Esquel, de julio de 2010.-

------VISTO Y CONSIDERANDO:----------

------Para resolver la recusación sin causa planteada por el Dr. R. T. G. L., apoderado de la demandada "H. F. S.A.", contra el Sr. Juez de Cámara Dr. J. L. F..----------

------Que analizada la misma en base a las disposiciones del art. 14 del CPCC, este Cuerpo concluye que ha sido presentada en tiempo y forma, por lo que corresponde hacer lugar y tener por recusado sin causa al Dr. J. L. F..----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

----------R E S U E L V E----------

------**1º) TENER POR RECUSADO** sin causa al Dr. J. L. F..----------

---

------**2º) REGISTRESE** y notifíquese.----------

------La presente sentencia es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17 del Digesto Jurídico de la provincia).----------

GÜNTHER E. FLASS **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL Nº 184 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2010. CONSTE.